



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente 500013103003 2012 00001 00

Villavicencio, diecinueve (19) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

Téngase por contestada la demanda en tiempo por parte del Curador Ad Litem de los demandados **Domitila Cuellar Acuña, Carlos Enrique Ladino Acuña y de las personas indeterminadas**. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que no formuló excepciones.

Como quiera que el Código General del Proceso, prevé en el literal a) numeral 1º del artículo 625, el tránsito de legislación, así:

"1. Para los procesos ordinarios y abreviados:

a) Si no se hubiese proferido el auto que decreta pruebas, el proceso se seguirá tramitando conforme a la legislación anterior hasta que el juez las decrete, inclusive. En el auto que las ordene, también convocará a la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el presente Código. A partir del auto que decrete pruebas se tramitará con base en la nueva legislación...."

Por otro lado, igualmente se advierte que en la norma procesal antes relacionada, derogó el Decreto 2303 de 1989, según lo establece en su artículo 625 literal c).

En consecuencia, esta Judicatura dispone:

I. Ábrase a pruebas el presente proceso por el término legal. En consecuencia, decrétense, practíquense y ténganse como tales las siguientes:

1. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

Documental: Se tiene como tal, la oportunamente allegada al proceso con la demanda, en lo que legalmente corresponda (folios 7 a 68).

Testimoniales: Escúchese en declaración a **Blanca Elsa Díaz, Olivo Trujillo y Carlos Cabiativa**.

Inspección Judicial: Para los efectos del artículo 407 del Código de Procedimiento Civil, con intervención de perito, practíquese Inspección Judicial al inmueble materia de litis, para lo cual se fija la hora de las **8:00 a.m. del 25 de agosto de 2016**, para tal fin se designa a Clara Inés Bravo Sáchica integrante de la lista de auxiliares de la justicia a quien se le libraré comunicación conforme a lo previsto en el artículo 9 del Código de Procedimiento civil y deberá posesionarse en el término de cinco (5) días a partir de la comunicación so pena de relevo.

Interrogatorio de Parte: No se accede a escuchar en interrogatorio de parte a **Luis Eduardo Ladino Acuña y Carlos Eduardo Ladino Acuña**, por ser los demandantes.

2. SOLICITADAS POR EL CURADOR AD LITEM DE LAS PERSONAS INDETERMINADAS y los demandados DOMITILA CUELLAR ACUÑA y ANTONIO LADINO VELASQUEZ:

Documentales: Oficiese a la Oficina de Planeación del municipio de Guayabetal – Cundinamarca, para que expida certificación sobre el uso del suelo respecto del bien objeto de este proceso, preste la debida colaboración la parte demandante para el recaudo de esta prueba.

Inspección Judicial: Aténgase a lo resuelto anteriormente

3. DE OFICIO:

Escúchese en interrogatorio de parte a **Luis Eduardo Ladino Acuña y Carlos Eduardo Ladino Acuña**

II. Señalar como fecha para practicar las pruebas decretadas y llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento, en la que se observarán las reglas del artículo 373 del Código General del Proceso, **el 11 de octubre 2016 a partir de las 8:00 a.m.**

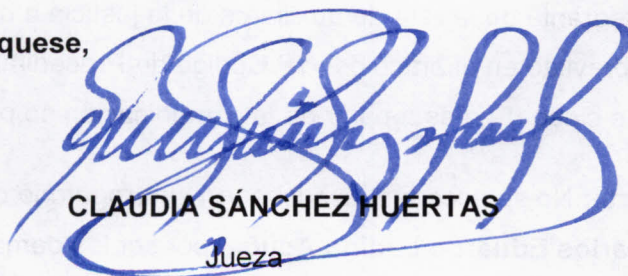
Como quiera que a la fecha de la presente decisión, este despacho carece de los elementos técnicos y de la respectiva sala de audiencias, en virtud de lo señalado en el numeral 1 del artículo 2 del Acuerdo N° PSAA15-10442 de 16 de diciembre de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de evacuar la audiencia señalada, solicítese asignación de sala de audiencias ante la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Villavicencio, indicando número de radicación completa del proceso, fecha y hora precisa de la audiencia, y, como duración estimada de la audiencia aproximadamente 2 horas, salvo algún imprevisto que se presente y dure más del tiempo estimado. **Oficiese.**

III. Se reconoce al Abogado Ernesto Carlos Murillo Doria, como abogado sustituto de Germán Andrés Molano Murcia, en los términos y para los fines del poder conferido (folio 134).

En los términos del memorial obrante a folio 135, se reconoce al Abogado Carlos Antonio Mora Puertas, como abogado sustituto de Ernesto Carlos Murillo Doria.

IV. Obre en autos y conocimiento de las partes lo señalado por la curadora de la parte demandada respecto del pago de los honorarios (folio 136), adviértasele que para el cobro de los mismos, deberá solicitarlo a través del procedimiento establecido para y vigente para ello.

Notifíquese,


CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS
Jueza



Proceso	:	Ordinario de Pertenencia
Radicación N°	:	500013103003 2012 00001 00
Demandante	:	Carlos Enrique Acuña y otro
Demandado	:	Domitila Cuellar Acuña KLP
Decisión	:	Abre a pruebas